



# NORMATIVA SOBRE LA CREACIÓN O PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID EN EMPRESAS BASADAS EN CONOCIMIENTO

Aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de julio de 2024



## NORMATIVA SOBRE LA CREACIÓN O PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID EN EMPRESAS BASADAS EN CONOCIMIENTO

Aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de julio de 2024

### PREÁMBULO

En la actualidad las funciones centrales de la universidad pública, tal y como se desprende de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, son la docencia, la investigación y la capacidad de compartir y transferir el conocimiento generado en la universidad, para que pueda beneficiar y resultar útil al conjunto de la sociedad, entre otras, a través de las empresas basadas en conocimiento.

Esta última actividad y los medios para llevarla a cabo se expresan, asimismo, de forma explícita, en distintas normativas de aplicación a la Universidad Politécnica de Madrid (UPM) al tiempo de aprobarse esta normativa, según se describe a continuación:

1. ESTATUTOS DE LA UPM, APROBADOS POR DECRETO 74/2010, DE 21 DE OCTUBRE, MODIFICADOS PARCIALMENTE MEDIANTE DECRETO 26/2018, DE 3 DE ABRIL

La UPM, como entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, se organiza en régimen de autonomía. Por ello, su actividad se rige principalmente por sus Estatutos, aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre, modificados parcialmente mediante Decreto 26/2018, de 3 de abril (en adelante, estos o los que los sustituyan, los “**Estatutos**”), cuyo artículo 2 reconoce, como labor principal de la UPM, “*la prestación del servicio público fundamental de la educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación*”, para lo que se establecen diversos fines, entre ellos, “*la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura*”; y “*la difusión de conocimientos científicos y técnicos*”.

Siendo estas las motivaciones principales de la UPM, sus Estatutos dedican el artículo 112 especialmente a las empresas de base tecnológica, estableciendo que la UPM “*promoverá la creación y participación en empresas de base tecnológica a partir de la actividad investigadora, en cuyas actividades podrá participar su personal por cualquiera de los cauces legalmente establecidos*. Igualmente, este artículo indica que “*la creación de este tipo de empresas, así como la autorización de la participación en sus actividades del profesorado y personal investigador, requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, previo informe del Consejo de Departamento al que pertenezca el profesor*”. En aras de esta promoción, en virtud del artículo 112.4 de los Estatutos, se permite “*acordar la reducción del régimen de dedicación del profesorado durante un tiempo determinado para permitir su participación en empresas de base tecnológica promovidas por la Universidad con el compromiso de retorno al nivel de dedicación original transcurrido dicho plazo*”.

2. LEY ORGÁNICA 2/2023, DE 22 DE MARZO, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO.

La reciente promulgación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, la “**LOSU**”), supone, respecto de la creación de empresas basadas en conocimiento, la consolidación de la importancia que estas entidades tienen para las Universidades. En este sentido, la LOSU destaca, en su artículo 2, como funciones del sistema universitario, “*la generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio del conocimiento y la aplicabilidad de la investigación en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales*”, además de “*la transferencia e intercambio del conocimiento y de la cultura al conjunto de la sociedad*”.



Por ello, el artículo 61 de la LOSU, al regular las empresas basadas en conocimiento, detalla que *“las universidades podrán crear o participar en empresas basadas en el conocimiento desarrolladas a partir de patentes o de resultados generados por la investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades”*, toda vez que, además, permite la inaplicación de las incompatibilidades establecidas en el artículo cuarto, en su caso, y en los artículos doce.1.b) y d) y dieciséis de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (en adelante, la *“Ley de Incompatibilidades”*), siempre que exista un acuerdo explícito del Consejo de Gobierno.

No obstante, el procedimiento específico para la creación de estas empresas no queda regulado en la LOSU por lo que, para su autorización, habrá de estarse a lo dispuesto en los Estatutos de la UPM (en especial, al ya reseñado artículo 112), y en la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, que establece, como función propia del Consejo Social, en su artículo 3.j), *“aprobar la creación por la Universidad, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas, de acuerdo con la legislación general aplicable”*, pronunciándose en idéntico sentido el Reglamento interno del Consejo Social de la Universidad, aprobado por Decreto 222/2003, de 6 de noviembre, en su artículo 3.k).

### 3. LEY 14/2011, DE 1 DE JUNIO, DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, MODIFICADA MEDIANTE LEY 17/2022, DE 5 DE SEPTIEMBRE (en adelante, la *“LCTI”*).

La LCTI pretende impulsar el fomento de la investigación científica y tecnológica, con el fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento. Al ser la UPM un agente de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante, el *“SECTI”*), como entidad pública que realiza y da soporte a la investigación científica y técnica, conforme a la definición contenida en el artículo 3.4 de la LCTI, esta norma le es plenamente aplicable para la consecución de sus fines.

La LCTI destaca, en su artículo 35.bis, respecto de la valorización y la transferencia de conocimiento, como fórmula de especial interés a tal fin, *“la creación y apoyo a entidades basadas en el conocimiento”*. Además, en consonancia con lo dispuesto en los apartados 3 y 5 del mentado artículo, *“los agentes públicos de ejecución promoverán estructuras eficientes dedicadas a facilitar y fomentar la actividad de transferencia”* y *“las Administraciones Públicas fomentarán acciones de inversión y coinversión en capital-semilla y capital-riesgo para la inversión en tecnología y financiación de empresas tecnológicas e innovadoras españolas para su crecimiento y transformación en actores relevantes de los mercados globales, estableciendo los acuerdos y mecanismos necesarios para la protección del interés público”*.

El mandato para las universidades respecto de la valorización y transferencia de conocimiento viene acompañado de otras medidas en pro de una mayor cooperación con el sector privado, a través de su participación en empresas basadas en el conocimiento. A tal fin, el artículo 36.4.3., dicta que los agentes públicos de ejecución del SECTI *“podrán participar en el capital de entidades cuyo objeto social sea la realización de alguna de las siguientes actividades: (...) la investigación, el desarrollo o la innovación; la realización de pruebas de concepto; la explotación de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de la propiedad industrial e intelectual, obtenciones vegetales y secretos empresariales; el uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por dichos agentes; o la prestación de servicios técnicos relacionados con sus fines propios”*.



No obstante, la LCTI no solo incide en la importancia de la transferencia de conocimiento, si no que, además, en coherencia, hace hincapié en mecanismos de participación del personal de investigación en empresas, con el objeto de fomentar la interrelación del sector público del SECTI con la sociedad. Con este fin, el artículo 18 LCTI define como *“actividad de interés general”* a la prestación de servicios del personal de investigación en sociedades mercantiles creadas o participadas por su entidad de origen, si se cumplen las condiciones previstas en el artículo, con el efecto de que posibilita la eliminación de las limitaciones establecidas en los artículos doce.1.b) y d) y dieciséis de la Ley de Incompatibilidades, *“siempre que dicha excepción haya sido autorizada por las universidades públicas”*.

Asimismo, en la norma impera la potenciación de la movilidad del personal de investigación entre los sectores público y privado, estableciéndolo como un *“medio para reforzar los conocimientos científicos, el desarrollo experimental, la transferencia de conocimiento, la innovación y el desarrollo profesional del personal de investigación”* (artículo 17.1 de la LCTI) y ello mediante el régimen de adscripción (artículo 17.2 de la LCTI) que permite la movilidad a *“a otros agentes privados”*, siendo el objeto de la adscripción *“la realización de labores de investigación científica y técnica, desarrollo experimental, transferencia o difusión de conocimiento”* o la excedencia (artículo 17.4 LCTI) que recoge la posibilidad a que el personal de investigación que preste servicios en agentes públicos del SECTI, con una antigüedad mínima de cinco años, pueda *“ser declarado en situación de excedencia por un plazo máximo de cinco años, para incorporarse a agentes privados de ejecución del SECTI”*, siendo el objeto de la excedencia *“el desarrollo de tareas de investigación científica y técnica, desarrollo experimental, transferencia o difusión del conocimiento e innovación relacionadas con la actividad que el personal de investigación viniera realizando en la universidad pública”*, si se cumplen los requisitos previstos en la norma.

A la vista del impulso a la actividad de transferencia de conocimiento que provee el marco jurídico de aplicación y considerando el compromiso de la UPM con la innovación y el emprendimiento, a través de sus diversos programas e iniciativas referentes de apoyo a la promoción de proyectos empresariales, la UPM está interesada en adecuar la normativa interna reguladora de la creación o participación de la UPM en empresas basadas en conocimiento, razón por la cual el Consejo de Gobierno de la Institución, en fecha 23 de julio de 2024, ha aprobado la presente normativa que sustituye a la anterior, de 28 de abril de 2005, y que regula la creación o participación de la UPM en empresas basadas en conocimiento, así como aquellas cuestiones complementarias o conexas.



## TÍTULO I.- OBJETO Y DEFINICIONES DE LA NORMATIVA

### Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular: (a) la creación o participación de la Universidad Politécnica de Madrid (en adelante, “UPM”, la “Universidad” o la “Institución”) en empresas basadas en conocimiento; (b) el apoyo al crecimiento de las empresas basadas en conocimiento UPM así como (c) los servicios de apoyo de la Universidad a las empresas basadas en conocimiento y todo ello de acuerdo con sus fines estatutarios y legales específicos, de conformidad con la LOSU, la LCTI y resto de normativa de aplicación.

### Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Normativa, se atenderá a las siguientes definiciones:

- i. **Comunidad Universitaria Extendida de la UPM:** personal de Investigación, personal pre y post doctoral que forme o haya formado parte de la UPM y, en general, alumnos, exalumnos, antiguos miembros de la Universidad, personal de medios propios de la UPM o de entidades creadas, vinculadas o controladas por ésta.
- ii. **Empresa Basada en Conocimiento originada en la Comunidad Universitaria Extendida de la UPM (EBC):** empresa en la que la UPM no forma parte del capital social, que: (a) se dedique a alguna de las siguientes actividades: (i) la investigación, el desarrollo o la innovación; (ii) la realización de pruebas de concepto para el análisis de viabilidad técnica y económica de resultados científicos o tecnológicos; (iii) la explotación de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de la propiedad industrial e intelectual, obtenciones vegetales y secretos empresariales; (iv) el uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por la UPM y (v) la prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios de la UPM; (b) se identifique con un NIF diferente del de la UPM; (c) mantenga un vínculo jurídico-económico y, en su caso, humano con la UPM a través de su Comunidad Universitaria Extendida; y (d) conste como tal en el Registro de Emprendimiento de la UPM.
- iii. **EBC UPM:** empresa que, cumulativamente, (a) sea una EBC y (b) la UPM forme parte del capital social.
- iv. **Spin-Off o Spin-Off UPM:** respectivamente EBC o EBC UPM dedicada a las actividades descritas en los apartados (a) (iii) y (iv) del supuesto i. anterior y que cuente, a tal fin, con un contrato de transferencia de Resultados de la Investigación con la UPM.
- v. **Startup o Startup UPM:** respectivamente EBC o EBC UPM que cumpla los requisitos para ser una empresa emergente, según el artículo 3 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, cuando dicha Ley se refiere a “EBT”.
- vi. **Personal de Investigación:** conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la LCTI, personal investigador, personal técnico y personal de gestión.
- vii. **Personal Investigador:** conforme al artículo 13 de la LCTI, personal docente e investigador de la Universidad definido en la LOSU (Ley 2/2023 Orgánica de Universidades), entre cuyas



funciones se encuentra la de llevar a cabo actividades investigadoras.

- viii. **Resultados de la Investigación:** todo aquel conocimiento desarrollado en el marco de las actividades de investigación e innovación llevadas a cabo por el Personal de Investigación de la UPM, en su totalidad o parte, que sean susceptibles de protección mediante derechos de propiedad industrial o intelectual, de obtenciones vegetales o de secretos empresariales, incluida cualquier tecnología, protegible o no.
- ix. **Socios de la EBC:** cualquier miembro de la Comunidad Universitaria Extendida y terceros, en su caso, que sean propietarios de participaciones sociales de la EBC.
- x. **Comité de Innovación y Emprendimiento:** grupo de trabajo integrado, inicialmente, por (i) un representante del Vicerrectorado con competencias en innovación y transferencia, (ii) otro del Vicerrectorado con competencias en asuntos económicos, y (iii) la persona responsable del emprendimiento en la universidad, que desarrollará las funciones de análisis de los proyectos de emprendimiento y que podrá invitar a participar a personal interno o externo de la Universidad, según necesidades.
- xi. **Oficina de Transferencia de Conocimiento (OTC):** actualmente en la UPM la OTRI (Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación) y, a futuro, la Oficina de la Universidad con la denominación que corresponda conforme a la legislación vigente y que sea equivalente en funciones. Entre sus competencias estarán las de transferencia de conocimiento, y estará encargada, entre otros, de la protección y explotación de los Resultados de la Investigación, la promoción de EBC y EBC UPM y el registro y la elaboración del Registro y del Catálogo de Emprendimiento de la UPM.

## **TÍTULO II.- CREACIÓN O PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN EMPRESAS BASADAS EN CONOCIMIENTO**

### **Capítulo I – Creación de una EBC**

#### **Artículo 3. Procedimiento de creación de una EBC.**

- 3.1. El miembro de la Comunidad Universitaria Extendida que desee constituir una EBC presentará una solicitud, a través del modelo normalizado al efecto, en el Registro de Entrada de la UPM (sede electrónica), acompañándola de, al menos, la siguiente información / documentación (en adelante, todo ello referido como la “**Memoria Justificativa de la EBC**”):
  - i. Presentación del proyecto empresarial: (a) descripción del problema y valor de la solución planteada; (b) análisis del mercado; (c) producto: descripción y ventaja competitiva; (d) modelo de negocio; (e) estrategia de crecimiento; (f) plan de negocio con proyecciones financieras e identificación de la financiación propia y/o de terceros (pública/privada) actual y la que tenga intención de captar.
  - ii. Actividad: descripción de la actividad a realizar a efectos de acreditar que se trata de una EBC.



- iii. Promotores y gestores: (a) identificación de los Socios de la EBC, aportación de valor y experiencia previa, incluyendo Curriculum Vitae, así como identificación del sistema de administración y gestión de la EBC previsto, miembros y cargos, y (b) porcentaje de reparto (o propuesta de porcentaje de reparto si no está constituida) de capital entre los Promotores que refleje el porcentaje de participación de cada uno de los socios. Si hay entre ellos Personal de Investigación, además, se deberá incluir Informe del Departamento al que pertenece, con el visto bueno del Director para su vinculación con la EBC, a los efectos de hacer constar que la actividad de emprendimiento proyectada no afecta a su actividad docente.
- iv. Recursos: (a) intangibles o Resultados de la Investigación que pretende que la UPM le transfiera mediante el correspondiente contrato, junto con su estado de protección, en su caso, (b) otros recursos interesados (servicios científico-tecnológicos ofrecidos sobre las infraestructuras, de investigación y desarrollo de I+D+i, protocolo de pruebas o contrato de prestación de servicios técnicos), a los que pretende acceder sobre la base del correspondiente vínculo jurídico-económico o contrato; y (c) recursos humanos de la Comunidad Universitaria Extendida, a los efectos de que se puedan incorporar a la EBC proyectada.

La elaboración de la Memoria Justificativa de la EBC podrá ser mentorizada por la UPM a través de sus programas de emprendimiento.

- 3.2. La Memoria Justificativa de la EBC será enviada al Comité de Innovación y Emprendimiento, quien revisará si su contenido se adecúa a lo dispuesto en el artículo 3.1 y ello al objeto de emitir, si procede, un acta de conocimiento (en adelante, el “Acta de Conocimiento Preliminar”). Para tal fin, contará con el apoyo de, a nivel interno, Asesoría Jurídica, Secretaría General y la OTC y, a nivel externo, en su caso, por asesores especializados. En el supuesto de que la Memoria Justificativa de la EBC esté incompleta, o no se adecúe a lo dispuesto en el artículo 3.1, lo notificará al solicitante para que proceda a subsanarlo, concediéndole un plazo de diez días al efecto conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma LPAC.
- 3.3. Si el Comité de Innovación y Emprendimiento emite Acta de Conocimiento favorable, la trasladará e informará a la Comisión de Investigación del Consejo de Gobierno.
- 3.4. Tras la conformidad de la Comisión de Investigación, el Acta de Conocimiento adoptara, en su caso, el carácter de definitivo (en adelante el “**Acta Definitiva**”) y será elevado al Consejo de Gobierno.
- 3.5. A partir del Acta Definitiva, el Consejo de Gobierno lo analizará y acordará, en su caso, que el Vicerrectorado con competencias en innovación y transferencia: (i) tome conocimiento de la solicitud de creación de la EBC; (ii) lleve a cabo la inscripción de la EBC en el Registro de Emprendimiento de la UPM; y (iii) determine con la OTC los contratos vinculados a la EBC a suscribir en condiciones de mercado y su duración, según el artículo siguiente.
- 3.6. Este procedimiento se realizará en un plazo estimativo de tres meses, sin que nada obste para



la suspensión de los plazos por obtención de información a los miembros de la Comunidad Universitaria Extendida, obtención de informes de asesores externos, otras entidades públicas o por cualquier otra causa justificada.

#### **Artículo 4. Acuerdos vinculados a la declaración de EBC**

- 4.1. Tras la emisión del Acta Definitiva, la OTC de la UPM velará por la suscripción de los siguientes acuerdos:
- i. Contrato regulador del vínculo jurídico-económico entre la EBC y la UPM: la UPM suscribirá el tipo contractual que proceda, según la actividad de la EBC, que podrá ser, entre otros: contrato de investigación y desarrollo de I+D+i, protocolo de pruebas o contrato de prestación de servicios técnicos. En caso de tratarse de una Spin-Off UPM, este contrato deberá incluir la correspondiente transferencia de los Resultados de la Investigación.
  - ii. Otros acuerdos vinculados a su estructuración y crecimiento: de conformidad con los recursos que se hayan solicitado en la Memoria Justificativa de EBC, se suscribirán los contratos al efecto, bien sean sobre acceso a servicios científico-tecnológicos, sobre infraestructuras, de servicios, de alojamiento en un espacio de co-working de la UPM, en el Centro de Empresas, de formación, de financiación, de prácticas externas o cualquier otro.

### **Capítulo II – Participación de la Universidad en una EBC UPM**

#### **Artículo 5. Procedimiento para la participación de la UPM en EBC UPM.**

- 5.1. El miembro de la Comunidad Universitaria Extendida que desee constituir una EBC UPM, bien sea mediante la creación de una entidad nueva o mediante la participación de la Universidad en una EBC ya constituida (mediante compraventa o ampliación de capital), presentará una solicitud, a través del modelo normalizado al efecto, que se enviará a través del Registro de Entrada de la UPM (sede electrónica), acompañándola de la siguiente información / documentación (en adelante, todo ello referido como la “**Memoria Justificativa de EBC UPM**”):
- i. La información / documentación referida en el artículo 3.1. de la presente Normativa.
  - ii. En caso de que entre los Promotores hubiera Personal de Investigación, se incluirá propuesta de vinculación a la EBC UPM (conforme a las alternativas previstas en el artículo 7 de esta Normativa), indicando, expresamente, el porcentaje estimado de tiempo a dedicar a la EBC UPM.
  - iii. La propuesta de porcentaje asignado a la UPM que, inicialmente, será minoritaria mediante suscripción (en constitución) o adquisición (en compraventa o asunción en ampliación de capital).
  - iv. La identificación de la financiación propia y/o de terceros (pública y/o privada) actual y que tenga intención de captar.

Si la propuesta fuera de participación de la UPM en una EBC ya creada, además, se incorporará:



- v. Los Estatutos Sociales.
- vi. El Pacto de socios.
- vii. Los Certificados de estar al día en cumplimiento de obligaciones con la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

La elaboración de la Memoria Justificativa de EBC UPM podrá ser mentorizada por la UPM a través de sus programas de emprendimiento.

- 5.2 La Memoria Justificativa de EBC UPM se remitirá al Comité de Innovación y Emprendimiento, quien analizará si su contenido se adecúa a lo dispuesto en el artículo 5.1 y ello al objeto de emitir un informe preliminar (en adelante, el **“Informe Preliminar”**). Para tal fin, contará con el apoyo de, a nivel interno, Asesoría Jurídica, Secretaría General y la OTC y, a nivel externo, en su caso, por asesores especializados. En el supuesto de que la Memoria Justificativa de EBC UPM esté incompleta, o no se adecúe a lo dispuesto en el artículo 5.1, lo notificará al solicitante para que proceda a subsanarlo, concediéndole un plazo al efecto.
- 5.3 Si el Comité de Innovación y Emprendimiento emite un Informe Preliminar favorable, lo trasladará e informará a la Comisión de Investigación y a la Comisión de Asuntos Económicos, ambas del Consejo de Gobierno.
- 5.4 Tras la conformidad de las Comisiones citadas, el Informe Preliminar adoptará, en su caso, el carácter de definitivo (en adelante el **“Informe Definitivo”**) y será elevado al Consejo Social para que decida sobre la participación de la UPM en la empresa. En el supuesto de disconformidad de las citadas Comisiones, el procedimiento caducará y así se notificará al solicitante.
- 5.5 El Consejo Social analizará el Informe Definitivo y decidirá sobre la participación de la UPM en el capital social de la empresa (en adelante, la **“Resolución del Consejo Social de participación de la UPM en la EBC UPM”**). En el supuesto de que esta resolución fuese negativa el procedimiento caducará y así se notificará al solicitante. En el caso de que la Resolución del Consejo Social de participación de la UPM en la empresa sea positiva, la trasladará al Consejo de Gobierno.
- 5.6 Si la Memoria justificativa de la EBC UPM, incorpora la solicitud de levantamiento de incompatibilidades del Personal de Investigación en la EBC UPM, el Consejo de Gobierno trasladará la solicitud citada a la Gerencia o al Vicerrectorado competente de la UPM para informe.
- 5.7 A partir de la Resolución del Consejo Social de participación de la UPM en la EBC, el Consejo de Gobierno la analizará y acordará, en su caso, la participación de la UPM en la EBC UPM (en adelante, la **“Resolución del Consejo de Gobierno de participación de la UPM en la EBC UPM”**). Si el informe del departamento de Recursos Humanos es favorable, incluirá en la Resolución del Consejo de Gobierno de participación de la UPM en la EBC UPM acuerdo explícito al efecto relativo a la inaplicación de las limitaciones establecidas en el artículo cuarto, en su caso, y en los artículos doce.1.b) y d) y dieciséis de la Ley de Incompatibilidades y ello de conformidad con el artículo 61 de la LOSU y 7 de esta Normativa.



- 5.8 En consecuencia, si la Resolución **del Consejo de Gobierno de participación de la UPM en la EBC UPM** es favorable: (i) aprobará la participación de la UPM en el capital social de la EBC UPM, indicando porcentaje a asumir por la Universidad y la fórmula de adquisición; (ii) acordará la inscripción de la EBC UPM en el Registro de Emprendimiento de la UPM; (iii) nombrará el representante de la UPM para el ejercicio de los derechos de voto y económicos en la EBC UPM; y (iv) determinará con la OTC los contratos vinculados a la EBC UPM a suscribir en condiciones de mercado. El Vicerrectorado con competencias en innovación y transferencia será el encargado de ejecutar las decisiones que se deriven de la Resolución del Consejo de Gobierno de participación de la UPM en la EBC UPM.
- 5.9 Sin perjuicio del procedimiento de toma de decisiones previsto, como alternativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la LOSU y el artículo 36 quater.3 de la LCTI, el Vicerrectorado con competencias en innovación y emprendimiento podrá iniciar el proceso para que el Consejo de Gobierno considere la conveniencia de crear una comisión delegada conjunta del Consejo Social y del Consejo de Gobierno con mandato expreso al efecto de autorizar la participación de la UPM en la EBC UPM.
- 5.10 Este procedimiento se realizará en un plazo estimativo de tres meses, sin que nada obste para la suspensión de los plazos por obtención de información a los miembros de la Comunidad Universitaria Extendida, obtención de informes de asesores externos, de otras entidades públicas o por cualquier otra causa justificada.
- 5.11 El procedimiento recogido en el presente artículo no impide que se mantengan en vigor aquellos otros previstos en la normativa de la Universidad para la participación de ésta en otras empresas o entidades distintas de las EBC UPM.

#### **Artículo 6. Acuerdos vinculados a la participación de la UPM en una EBC UPM**

- 6.1. Tras la Resolución del Consejo de Gobierno de participación de la UPM en la EBC UPM favorable, la OTC de la UPM velará por la suscripción de los siguientes acuerdos, adicionales a los indicados en el artículo 4.1 de la presente Normativa:

Para el caso de constitución de una EBC UPM:

- i. Contrato de sociedad (Estatutos Sociales): a suscribir por los Socios de la EBC UPM. La UPM, en su caso, facilitará un modelo normalizado de Estatutos Sociales al efecto.
- ii. Pacto de Socios de la EBC UPM: a suscribir por los Socios de la EBC UPM. La UPM, en su caso, facilitará un modelo normalizado que contendrá salvaguardas en protección del interés público de la Universidad.

Para el caso de toma de participación de la UPM en una EBC UPM ya constituida:

- i. Contrato de compraventa de participaciones sociales: a suscribir por el socio vendedor de la EBC UPM a la UPM. La UPM, en su caso, facilitará modelo normalizado de contrato de compraventa al efecto.
- ii. Alternativamente, acta de aumento de capital: a firmar por los Socios de la EBC UPM, donde se acuerde la entrada de la UPM en el capital social.
- iii. Adenda al Pacto de Socios de la EBC UPM: a suscribir por los Socios de la EBC UPM. La UPM, en caso, facilitará un modelo normalizado que contendrá salvaguardas en



protección del interés público de la Universidad.

- 6.2. En caso de que así se hubiere solicitado en la Memoria Justificativa de EBC UPM y se hubiere acordado mediante Resolución del Consejo de Gobierno de participación de la UPM en la EBC UPM, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la presente Normativa, se autorizará la vinculación del Personal de Investigación con la EBC UPM mediante adscripción, excedencia o prestación de servicios, y, en este último caso, mediante acuerdo explícito del Consejo de Gobierno. En tal caso, se firmarán los acuerdos o convenios que procedan, según la modalidad de vinculación aprobada.

### **Capítulo III – Participación de los miembros de la Comunidad Universitaria Extendida en EBC o EBC UPM**

#### **Artículo 7. Alternativas de vinculación del Personal de Investigación a una EBC o EBC UPM**

- 7.1. El Personal de Investigación podrá solicitar, a través de la Memoria Justificativa de EBC o de EBC UPM, su vinculación con la EBC o EBC UPM, según proceda, de conformidad con los regímenes que se describen a continuación:
- i. Régimen de prestación de servicios: tan solo para los supuestos de EBC UPM, el Personal de Investigación podrá solicitar la compatibilidad de la actividad pública desarrollada en favor de la Universidad con la actividad privada interesada en la EBC UPM. La compatibilidad se otorgará por acuerdo explícito del Consejo de Gobierno, previa justificación debidamente motivada de su contribución a las actividades citadas en el artículo 18 de la LCTI al respecto de una actuación relacionada con las prioridades científico-técnicas establecidas en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación, en actividades de transferencia de conocimiento o en el desarrollo y la explotación de resultados de la actividad científico-técnica que se hubieran generado en actividades de investigación, desarrollo e innovación de la UPM. La prestación de servicios en favor de la EBC UPM es una actividad calificada por la LCTI como de interés general que permite, al amparo del artículo 12 de la LCTI, a la UPM autorizar al Personal de Investigación la actividad en sociedades mercantiles y otras entidades con personalidad jurídica creadas o participadas por la UPM mediante un contrato laboral, o el que corresponda según la normativa de aplicación en materia de Seguridad Social, a tiempo parcial. Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada ni el horario del puesto de trabajo inicial del interesado, y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público. Además, su autorización supondrá la inaplicación de las limitaciones, recogidas en los artículos doce.1.b) y d) y dieciséis de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, respecto de la limitación de hasta el 10% del capital social y la pertenencia al órgano de administración de la EBC. Sin perjuicio de la aplicación práctica de este régimen, éste estará sujeta a posteriores desarrollos reglamentarios y, en todo caso, al contenido y a la vigencia del art. 15.1 del Decreto Ley 598/1985 sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.
  - ii. Régimen de adscripción: para los supuestos de EBC o EBC UPM, el Personal de Investigación podrá solicitar la autorización para su adscripción, a tiempo completo o parcial, para la realización de labores de investigación científica y técnica, desarrollo



experimental, transferencia o difusión de conocimiento o dirección de centros de investigación, instalaciones científicas o programas y proyectos científicos, según se dispone en el artículo 17.2. de la LCTI, manteniendo su vinculación laboral o estatutaria con la UPM y, en su caso, las correspondientes obligaciones docentes, durante el tiempo necesario para la ejecución del proyecto y las labores arriba mencionadas. En el régimen de adscripción parcial, el Personal de Investigación ostentará una doble afiliación, a la UPM y a la EBC o EBC UPM, y deberá hacerlo constar explícitamente en cualquier producción realizada durante este periodo. Al efecto, la Universidad y la EBC o EBC UPM suscribirán un convenio o contrato de adscripción, según corresponda, que, en todo caso, recogerá a la UPM como primera filiación tanto en las publicaciones como en los Resultados de la Investigación que pudieren surgir de la adscripción proyectada en caso de que la persona adscrita mantenga dedicación a tiempo completo en la UPM. En el caso del PDI, dicho convenio o contrato servirá además como vehículo único para canalizar cualesquiera compensaciones económicas a las que hubiere lugar por parte de la EBC o EBC UPM por la adscripción de la persona, sin perjuicio de que la UPM pudiese determinar la puesta a disposición de esta misma persona de la cuantía que estime oportuna de dichas compensaciones económicas mediante cuenta de proyecto abierta al efecto en la Oficina de Transferencia de Tecnología de la UPM. En el caso del PTGAS, la adscripción deberá cumplir el requisito de concesión de compatibilidad solicitada por la persona a adscribir adjuntando documento con firma de responsable de la EBC o EBC UPM que asegure horarios laborales concretos y no coincidentes en ésta con respecto a su jornada laboral en la UPM derivándose las consecuencias económicas directas y posibles a favor de la persona conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de las adicionales que el mencionado convenio o contrato pudiese establecer a favor de la UPM por la misma adscripción.

- iii. Régimen de excedencia: para los supuestos de EBC o EBC UPM y siempre que exista un vínculo jurídico en vigor entre la UPM y la EBC o EBC UPM, el Personal de Investigación, si fuera funcionario de carrera o laboral fijo de la UPM con una antigüedad mínima de cinco años, podrá solicitar ser declarado en situación de excedencia para su incorporación a la EBC o EBC UPM. La excedencia podrá ser concedida por un plazo máximo de cinco años y se subordinará a las necesidades del servicio y al interés de la Universidad en el desarrollo de las funciones a asumir por el Personal de Investigación en la EBC. La excedencia tendrá por objeto el desarrollo de las actividades citadas en el artículo 17.4. de la LCTI. Durante el periodo de excedencia, el Personal de Investigación no percibirá retribuciones por su puesto en la UPM, pero tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo en las condiciones que prevea la ley y a la evaluación de la actividad investigadora y de los méritos investigadores y técnicos, en su caso. Conforme al mismo artículo 17.4 de la LCTI, si antes de finalizar el periodo por el que se hubiera concedido la excedencia el empleado público no solicitara el reingreso al servicio activo o, en su caso, la reincorporación a su puesto de trabajo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

- 7.2. Si se autorizara cualquiera de los regímenes previstos en el apartado anterior, la UPM llevará a cabo un estricto control sobre la aplicación de las normas y disposiciones de los contratos suscritos entre la UPM y la EBC o EBC UPM y, en su preparación, se tomarán todas las medidas necesarias para prevenir potenciales situaciones de conflicto de interés. En particular, todos los acuerdos, contratos y convenios que se suscriban entre tales partes deberán (i) realizarse en condiciones de mercado; y (ii) evitar la intervención de los miembros de la Comunidad Universitaria Extendida involucrados en la EBC o EBC UPM, si de ella resulta una ventaja o



derecho para éstos. Asimismo, será de aplicación el Plan de Medidas Antifraude, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UPM con fecha 27 de octubre de 2022, y por el Consejo Social de la UPM con fecha 19 de octubre de 2022 y su modificación aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPM con fecha 27 de junio de 2023, y por el Consejo Social de la UPM con fecha 28 de junio de 2023 así como cualquiera de sus actualizaciones futuras.

- 7.3. Los acuerdos que se adjudiquen de forma directa e impliquen desembolso dinerario desde la UPM hacia la EBC o EBC UPM deberán estar debidamente motivados atendiendo a las peculiaridades del derecho, la limitación de la oferta, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, conforme a lo previsto en el artículo 36 bis.2.h) de la LCTI y deberán ser autorizados, previo informe de la Comisión de Innovación y Emprendimiento, por el Consejo Social y el Consejo de Gobierno o la comisión conjunta que se pudiera crear conforme al artículo 5.9 de esta normativa.

#### **Artículo 8. Participación del resto de miembros de la Comunidad Universitaria Extendida o terceros en EBC o EBC UPM**

La participación del resto de miembros de la Comunidad Universitaria Extendida o terceros que no sean personal al servicio de una Administración Pública o de una institución perteneciente al sector público y, por tanto, no estén sometidos a la Ley de Incompatibilidades, en una EBC o EBC UPM deberá considerar, en su caso, las posibles limitaciones derivadas de su vinculación profesional de ámbito privado.

#### **Capítulo IV – Disposiciones comunes a la creación de EBC o EBC UPM**

#### **Artículo 9. Registro y Catálogo de Emprendimiento de la UPM**

- 9.1. La UPM mantendrá actualizado un Registro de Emprendimiento interno de la UPM, diferenciando entre las EBC y las EBC UPM y que recogerá el histórico de EBC o EBC UPM.
- 9.2. En particular, inscribirá los datos de identificación de las EBC y EBC UPM y, en todo caso, la relación de acuerdos vinculados o convenios de cualquier naturaleza, a los efectos de valorar los retornos e impactos, según los fines y actividades de la Institución.
- 9.3. Para las EBC UPM, la Universidad además añadirá al Registro información de la cartera generada con detalle de su evolución y valoración, así como de las modificaciones estatutarias que se hubieran realizado, en su caso y de las cuentas anuales aprobadas. En el Registro constará igualmente información sobre si se trata de una spin-off o de una startup conforme a las definiciones del artículo 2 de esta normativa.
- 9.4. La información de este Registro de Emprendimiento que la UPM considere de interés para sus fines, de interés público o que deba ser publicada por mandato de la legislación de transparencia del sector público, constituirá el Catálogo de Emprendimiento de la UPM, al que se dará la correspondiente publicidad.
- 9.5. La UPM podrá retirar del Catálogo de Emprendimiento por acuerdo del Consejo de Gobierno o del Consejo Social y del Consejo de Gobierno la EBC o EBC UPM, respectivamente, si considera que su actuación no se ajusta a los fines de la UPM o a la legalidad vigente.



## **Artículo 10. Protección de los Resultados de la Investigación**

- 10.1. Los miembros de la Comunidad Universitaria Extendida promotores de una EBC o EBC UPM deberán proteger los Resultados de la Investigación, conforme a la normativa de propiedad intelectual, industrial, obtenciones vegetales y secretos empresariales de la Universidad, a la ley y a los acuerdos y convenios suscritos por esta entidad, actuando, en todo caso, con la debida diligencia para la mejor protección del patrimonio público.
- 10.2. Se presumirá que, a los Resultados de la Investigación desarrollados por el Personal de Investigación durante el periodo de prestación de servicios o adscripción en la EBC UPM, les resultará de aplicación el régimen de las creaciones o invenciones desarrolladas bajo relación laboral o estatutaria, según corresponda, con la Universidad, salvo pacto o prueba en contrario.

## **Artículo 11. Contrato de transferencia de los Resultados de la Investigación**

- 11.1. Las Spin-Off UPM que vayan a hacer uso de determinados Resultados de la Investigación, deberán suscribir con la UPM el correspondiente Contrato de Transferencia para el uso, aprovechamiento o explotación de estos resultados, pudiendo la UPM reservarse los derechos previstos en el artículo 36.bis.5 de la LCTI.
- 11.2. El objeto de este Contrato de Transferencia es regular la concesión por la UPM a la Spin-off de una licencia en exclusiva para el desarrollo, fabricación, utilización, explotación y comercialización de los Resultados de Investigación, a cambio del pago de una retribución y otras obligaciones adicionales. La UPM, si lo considera oportuno, podrá establecer las condiciones por las cuales el abono de una cantidad por parte de la Spin-off UPM, fijada por un experto externo de reconocida solvencia en el momento de la compra y con las correspondientes salvaguardas de mejor fortuna, permitiría cancelar el Contrato de Transferencia y proceder a la adquisición de toda o parte de los Resultados de Investigación objeto del mencionado contrato.
- 11.3. La participación del Personal Investigador y del Personal de Investigación técnico, que sea autor o inventor de los Resultados de la Investigación transferidos a la Spin-Off UPM, en los beneficios atribuibles a dichos Resultados será la que se determine en la normativa de protección de los resultados de investigación de la UPM.

## **Artículo 12. Uso del reconocimiento o logo "EBC", "EBC UPM", "Spin-OFF", "Spin-Off UPM", "Startup", "Startup UPM"**

- 12.1. El logotipo, imágenes o símbolos de identidad propios de la Universidad no se podrán utilizar sin el previo consentimiento por escrito de la UPM.
- 12.2. Partiendo de las EBC surgidas de la Comunidad Universitaria Extendida de la UPM (denominadas "EBC" tal como se indica en el art.2), la UPM crea la denominación "EBC UPM", a los fines de identificación de las EBC participadas por la Universidad al amparo de lo dispuesto en la presente Normativa. La UPM también crea el reconocimiento "Spin-Off" y "Spin-Off UPM" que podrá emplearse respectivamente por las EBC o EBC UPM que cumplan la definición establecida en el artículo 2 de esta normativa. Igualmente, la UPM crea el reconocimiento "Startup" y "Startup UPM" respectivamente para las EBC o EBC UPM que cumplan la definición establecida en el artículo 2 de esta normativa.
- 12.3. La Universidad se reserva el derecho a registrar como marcas las denominaciones "EBC UPM", "Spin-Off UPM" y "Startup UPM" ante la Oficina Española de Patentes y Marcas o cualquier otra Oficina que estime conveniente a sus intereses.



- 12.4. La UPM podrá otorgar, según se trate, una licencia de uso no exclusiva, no sublicenciable, no transmisible y gratuita de las denominaciones referenciadas, a los efectos exclusivos de que las EBC, EBC UPM, Spin-Off, Spin-Off UPM, Startup, o Startup UPM, según el caso, con el fin de identificarse como tales en el mercado.
- 12.5. La utilización de estas denominaciones se entiende como un valor añadido a su imagen de empresa, sin que ello signifique que actúan en nombre de la UPM, ni que esta las avale o intervenga en sus actividades comerciales.
- 12.6. La UPM podrá requerir, *ad nutum* y en cualquier momento, el cese en el uso de las denominaciones indicadas. En este caso, la EBC, EBC UPM, Spin-Off, Spin-Off UPM, Startup, o Startup UPM, deberá cesar en su uso con carácter inmediato.
- 12.7. En todo caso, el régimen previsto en los apartados 12.1 y 12.5 figurará en todos los acuerdos, convenios y contratos entre la UPM y la EBC o EBC UPM.

### **TÍTULO III. – CRECIMIENTO DE LAS EBC UPM**

#### **Artículo 13. Promoción de la actividad de inversión**

- 13.1. La UPM promoverá la existencia de acuerdos y convenios con entidades de inversión privadas y públicas u organizaciones de capital riesgo para facilitar la financiación a las EBC UPM mediante ampliaciones de capital, concesión de créditos participativos u otras fórmulas de financiación, conforme a buenas prácticas en actividad de apoyo al emprendimiento.
- 13.2. La UPM podrá crear con sus presupuestos o con acuerdos con otras entidades públicas o privadas un fondo de capital semilla que ayude a crear y hacer crecer las EBC UPM que podrá ser gestionado por entidades autorizadas a tal fin, de conformidad con el marco legal en vigor.

#### **Artículo 14. Actividad de desinversión**

La UPM podrá en cualquier momento decidir la venta de su participación en una EBC UPM. Esta decisión será motivada y aprobada por acuerdo del Consejo Social y el Consejo de Gobierno sobre la base de la propuesta efectuada por el Comité de Innovación y Emprendimiento, que podrá contar con un experto designado a tal fin, y al amparo de las disposiciones del pacto de socios suscrito con la EBC UPM.

#### **Artículo 15. Retornos derivados de la actividad de inversión**

Los derechos económicos que resulten de la participación de la UPM en el capital social de una EBC UPM serán destinados íntegramente a la UPM para sufragar los costes asociados a sus fines y actividad, según sus Estatutos.

### **TÍTULO IV.- SERVICIOS DE APOYO DE LA UPM A LAS EBC**

#### **Artículo 16. Programas o iniciativas de fomento de EBC**

- 16.1. La UPM, dentro de los objetivos estratégicos de fortalecimiento de la actividad de I+D+i de la UPM, promoverá programas o iniciativas que considere encaminadas al fomento de la creación de EBC, dotándoles de los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, en el marco de sus presupuestos. Tales acciones serán gestionadas por la persona responsable del emprendimiento en la UPM a través de la OTC.
- 16.2. La UPM impulsará el espíritu emprendedor entre la Comunidad Universitaria Extendida, con actuaciones concretas y formativas y de experiencia profesional y, en particular, posibilitará que



los alumnos puedan obtener credenciales y créditos académicos en asignaturas optativas relacionadas con la formación de emprendedores o mediante convenios con otras instituciones y empresas, incluidos los de cooperación educativa, pudiendo instrumentar al efecto una política de becas y ayudas a los estudiantes en la medida de las disponibilidades presupuestarias.

16.3. En la actualidad, los servicios de apoyo que proporciona la UPM a través de la OTC incluyen, de forma enumerativa y no exhaustiva: programas de fomento de la cultura emprendedora, de formación, de creación, incubación y aceleración de EBC, de búsqueda y evaluación de tecnologías maduras susceptibles de convertirse en EBC y de asesoramiento para licencias, acuerdos, contratos y patentes.

16.4. Las EBC UPM gozarán de unas condiciones preferentes en el acceso a los servicios de apoyo.

#### **Artículo 17. Espacios de co-working y Centro de Empresas UPM**

Las EBC o EBC UPM que así lo soliciten, tendrán un derecho preferente a acceder a los servicios de apoyo a prestar a través de los Espacios de co-working y del Centro de Empresas que se describen en sus reglamentos de funcionamiento y régimen interno que expresa que la UPM, en materia de empresas, opta por una estrategia híbrida y proactiva que combina un enfoque orientado por la tecnología “Technology Push”, para ayudar al Personal de Investigación en la gestión de los resultados de la investigación, con un enfoque predominantemente orientado por el mercado “Market Pull” que proporciona servicios para la comercialización de los resultados de la investigación con un retorno e impacto medibles en la Universidad, en el tejido productivo y en la sociedad. Dentro de los objetivos específicos de los Espacios de co-working y del Centro de Empresas se encuentra facilitar espacios y servicios a las EBC promovidas por la Comunidad Universitaria Extendida.

#### **Artículo 18. Relaciones comerciales con la UPM**

18.1. La contratación, en su caso, por parte de la UPM de servicios suministrados, o la adquisición de bienes producidos por EBC o EBC UPM, deberá realizarse a precios de mercado y cumpliendo la Ley de Contratos del Sector Público, a no ser que cumplan la condición de medio propio personificado de la UPM y sean declarados como tales por el procedimiento normativo al efecto.

18.2. Los acuerdos que regulen el acceso a los recursos humanos, intangibles e infraestructuras que la UPM facilite a aquellas empresas que califican como EBC o EBC UPM podrán formalizarse de conformidad con lo dispuesto en la LCTI.

18.3. En todo caso, se deberá prevenir cualquier eventual conflicto de interés que puede producirse en desarrollo de tales relaciones comerciales, de conformidad con lo recogido en el artículo 7.2 y 7.3 de esta normativa.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA. ADECUACIÓN DE LAS EMPRESAS YA CONSTITUIDAS**

A partir de la aprobación de la presente Normativa, las EBC creadas con anterioridad, deberán solicitar su inscripción en el Registro de Emprendimiento de la UPM. Para ello, deberán remitir a través del Registro de Entrada de la UPM (sede electrónica): (i) declaración formal de haber formado parte de un programa de emprendimiento de la Universidad; (ii) identificación de los miembros de la Comunidad Universitaria Extendida que participan y/o hayan participado en el capital social de la EBC; (iii) Resultados de la Investigación que tengan transferidos a través de un contrato de transferencia de los Resultados de la Investigación y/u otros convenios y acuerdos suscritos entre la EBC y la UPM; y (iv) últimas cuentas anuales de la EBC.



Además, las EBC creadas con anterioridad a la aprobación de esta Normativa podrán solicitar la participación de la Universidad y, según corresponda, serán catalogadas como EBC, EBC UPM, Spin-off UPM o Startup UPM.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Normativa sobre empresas de base tecnológica y de servicios tecnológicos de la UPM aprobada en Consejo de Gobierno el 28 de abril de 2005.

Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Normativa.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOUPM.